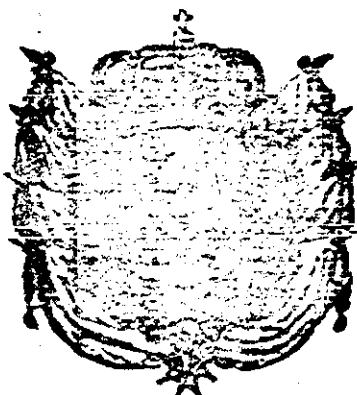


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA

Circular núm. 12.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en el día de ayer de Real orden lo que sigue.

A los Capitanes generales de las provincias digo lo siguiente. — En la circular de 9 de Diciembre último favor á bien S. M. mandar lo que estimó conveniente para que la actual requisicion se lleve á puro y debido efecto con toda rapidez, autorizando á los Capitanes generales para que remuevan cuantos obstáculos se presenten, é imponiendo la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil ya militar y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea, que por tibiaza ú otras causas no despliegue en este servicio toda la energia y actividad necesaria. A pesar de estas prevenciones observa S. M. que la requisicion no se ejecuta con la rapidez que tiene prevenida; y decidida S. M. á no tener el menor disimulo en esta parte, especialmente cuando está próxima á publicarse la ley de requisicion aprobada ya por el Congreso de Diputados, se ha servido S. M. mandar, se entregue de nuevo á los capitanes generales presten al indicado servicio toda su atencion y la mayor actividad posible, y que se dé conocimiento á los demas Ministros para que, espidiéndose por los mismos, las mas

estrechas y terminantes órdenes á las autoridades que de ellos dependen, contribuyan todas y cada una de por sí en la parte que las toca y bajo la indicada responsabilidad personal á que se haga con toda brevedad la espresada requisicion.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia la de la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas á quienes corresponda su pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que, así como verá S. M. con agrado el celo que todas desplieguen en esta ocasion teniéndolo presente en tiempo oportuno así tambien está dispuesta á no disimular la menor falta, y á exigir la responsabilidad personal por la dilacion y morosidad en la ejecucion de esta su Real disposicion.

Y se circula á fin de que tenga cumplido efecto quanto en dicha Real orden se previene. Almería 17 de Enero de 1838. — José March y Labores.

Núm. 13.

Debiendo VV. presentarse en 1.º de Enero de cada año en la seccion de Contabilidad de este Gobierno político á liquidar la cuenta de los documentos de proteccion y seguridad pública que hayan recibido y espendido en el anterior, y no habiéndolo verificado hasta esta fecha, eno muy corto número les prevengo lo realicen en el término improrogable de 15 dias, contados desde esta fecha, cuidando de remitir todos los documentos sobrantes, y el pedido de los que necesiten para el corriente año, cuya impresion y redaccion es diferente de los